



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cofutura Propiedad Raíz Ltda
Demandado	Santiago Saldarriaga Osorio
Radicado	05001-40-03-013-2020-00714-00
Auto	Interlocutorio No. 142
Asunto	Inadmitir demanda e incorpora escritos

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. En el hecho séptimo se hace referencia a que el arrendatario adeuda el “*canon correspondiente al mes de marzo, periodo comprendido entre el 9 de abril y 08 mayo de 2020*”. Debe entonces la parte actora aclarar dicha situación.
2. En el hecho octavo se hace referencia al arrendatario y deudor solidario, cuando del contrato de arrendamiento no se desprende que haya sido suscrito por deudor solidario.
3. No es clara la pretensión invocada por la parte demandante “*y el promedio de cánones con fecha de corte del 30 de junio de 2020*”. Razón por la cual se deben hacer las respectivas aclaraciones.
4. Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo, la parte demandante deberá de aclarar la solicitud de las medidas cautelares, toda vez que allí se solicita la inscripción de la demanda, misma que es improcedente para esta clase de asuntos.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Tercero: Se incorpora al expediente escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, por correo electrónico del 20 de enero de 2021, donde solicita la terminación del proceso por pago, al cual no se le impartirá trámite alguno, toda vez que el peticionario allega, posteriormente, por correo electrónico del 21 de enero de 2021, un memorial solicitando que se continúe con el trámite de proceso, puesto que la solicitud de terminación antes presentada, corresponde al proceso que se adelanta en el **Juzgado 3 Civil Municipal de Medellín**, radicado **2020-00764**, y que por error fue radicado para este proceso, donde aún se adeuda la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN		
JUZGA	El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>014</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 DE ENERO DE 2021 _a las 8:00 A.M.	LÍN
Este documento fue generado conforme a lo dispuesto	LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA	plena validez jurídica, mentario 2364/12

Código de verificación:

bf75485bc2276ba10ffb744782465590275b495e7f7ee4ff751b7dc3ce0b6088

Documento generado en 28/01/2021 01:53:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**